



SEGUNDA EPOCA.

ANUNCIOS.

COLECCION DE TROZOS ESCO-

lidos de los mejores habilitados castellanos, en prosa y verso, formada por don Alejandro Gomez Ranaera, y don...

MUEBLES Y OBRAS DE TORNO.

Se hacen de todas clases con elegancia prontitud y equidad en el nuevo obrador, calle de la Amistad, número 5, esquina...

GRAMATICA FRANCESA DE DON

Joanquín Mendibázar, está en la Universidad de Zaragoza. Otra señalada entre las de texto por el gobierno...

DESDE LAS ONCE DE LA MAÑANA

ha habido las clases de la tarde, en la calle de la Flor Alta, número 1, cuarto entresuelo, se engaña un catre de acero con colgadura, colchones, maderas necesarias...

ENFERMEDADES SIFILITICAS

Don Esteban Carrion, que se halla dedicado hace más de veinte y cinco años al conocimiento y curación de los males sifilíticos, sus observaciones y práctica le han producido...

CATEDRA DE MATEMATICAS

El idioma francés. El día 15 del presente se abrirán dos cursos completos de las indicadas asignaturas, donde con el mayor sencillez y claridad puedan los alumnos adquirir con la extensión y exactitud que cada una de estas asignaturas...

ESTERIOR.

La situación del gobierno turco se complica cada vez más. Además de las dificultades que sufre en el interior...

NOTICIAS DE LOS FACCIOSOS.

Por ahora en esta no ocurre novedad, solo que los matines esta semana han entrado en Santa Eulalia a cobrar las contribuciones...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

INTERIOR.

PREPARATIVOS PARA EMPRENDER LA CAMPAÑA.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

ACTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

VIERNES 1.º DE OCTUBRE DE 1847.

ACTOS OFICIALES.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

ACTOS OFICIALES.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

ACTOS OFICIALES.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

ACTOS OFICIALES.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

ACTOS OFICIALES.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

ACTOS OFICIALES.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

ACTOS OFICIALES.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

ACTOS OFICIALES.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

HOLANDA.

La Haya 23 de septiembre. La sentencia que seaban de pronunciar los tribunales de Holanda en el proceso del Asmado...

ACTOS OFICIALES.

Señora: Años hace que siente España la necesidad de una organización administrativa, uniforme y vigorosa...

REUNION DE 23 de septiembre.

El Excmo. Sr. capitán general don Manuel de la Concha ha puesto en libertad a los padres e interesados de los que se han ido a la facción...

minstracion civil y gefes de seccion de los ministros con 15 años de servicio y lo menos tres en dichos destinos.

11. Los que hubiesen sido gefes politicos de Madrid.

12. Los gefes politicos y gobernadores de provincia e intendentes con 15 años de servicio, y no a lo menos en aquellos destinos, habiendo llegado a serlo de primera clase.

13. Los gobernadores civiles generales que cubran y ejecuten las ordenes que se les comunique en todos los ministerios en su respectivo ramo, cuando estos tengan por oportuno comunicárselas; y serán el conducto ordinario de los ministerios de Gobernacion, de Comercio, Instruccion y Obras publicas, y de Hacienda en su caso, estando sujetos a su autoridad todos los funcionarios publicos de la administracion civil.

14. Dictar las providencias que estimen oportunas con sujecion a las leyes, decretos y reales ordenes vigentes para el conocimiento, ejecucion y cumplimiento de las disposiciones del gobierno superior, las cuales se comunicarán a todos por su premo, las cuales se comunicarán a todos por su premo, no siendo de gran urgencia a juicio del gobierno.

15. Inspeccionar y dirigir a los gobernadores civiles de provincia en el ejercicio de sus atribuciones.

16. Suspender la ejecucion de cualquiera providencia de los mismos gobernadores que le parezca perjudicial al bien publico, dando cuenta al gobierno para su resolucion.

17. Informar o resolver, con sujecion a las leyes y reglamentos; todos los recursos que hagan los referidos gobernadores a la superioridad, los de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, despues que lo haya hecho en su caso el de la respectiva provincia.

18. Establecer por medio de acuerdos y bandos, siempre con sujecion a lo que dispongan las leyes, decretos y reales ordenes, las reglas que en materia de seguridad y orden publico y de policia sanitaria hayan de observarse en todo el territorio de su mando.

19. Presidir todos los actos y corporaciones civiles y publicas en cualquier punto del territorio de su mando donde se hallaren.

20. Formar el presupuesto de gastos para su gobierno civil general, y examinar y aprobar los presupuestos de las provincias y subdelegaciones que dependan de él, emitiendo a la aprobacion del gobierno los que segun reglamento lo requieran.

21. Formar cada año y remitir al ministerio de Hacienda una memoria sobre la administracion, necesidades y estado del territorio de su mando.

22. Formar la cuenta anual de los gastos en su gobierno general, examinar y glosar las de los gobiernos de provincia, y de las subdelegaciones, con los documentos justificativos remitidos a los ministerios respectivos para los efectos convenientes las que segun reglamento lo requieran.

23. Autorizar con sujecion a las leyes y disposiciones del gobierno los gastos que hayan de hacer los gobernadores civiles de provincia para los diferentes objetos que están puestos.

24. Hacer ejecutar, sin perjuicio de la accion especial de las personas o corporaciones a quienes compete, las obras publicas, ya sean del dominio comun, ya sean del Estado, ya pecuniarias de la demarcacion de su mando, y promover cuantas sean convenientes a las provincias y pueblos que comprende.

25. Fomentar la agricultura, industria y comercio; proteger, inspeccionar y mejorar los establecimientos penales, los de beneficencia y de instruccion publica y los de cualquier otra clase que existan en el territorio; disponer la fundacion de los que faltan y extirpar las leyes y ordenes superiores; procurar la conservacion de los monumentos publicos y la adquisicion de los que estuvieren en su alcance, de modo que no se pierdan ni extravien los muchos que conservan la memoria de los hombres grandes, y que pueden servir a la historia de las artes españolas, y crear academias, sociedades económicas y demas corporaciones de conocida utilidad.

26. Proponer al gobierno cuanto estime justo y conveniente al bien de la demarcacion que le está confiado.

27. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

28. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

29. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

30. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

31. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

32. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

33. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

34. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

35. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

36. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

37. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

38. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

39. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

40. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

las leyes, decretos, reglamentos y reales ordenes vigentes.

11. Los que hubiesen sido gefes politicos de Madrid.

12. Los gefes politicos y gobernadores de provincia e intendentes con 15 años de servicio, y no a lo menos en aquellos destinos, habiendo llegado a serlo de primera clase.

13. Los gobernadores civiles generales que cubran y ejecuten las ordenes que se les comunique en todos los ministerios en su respectivo ramo, cuando estos tengan por oportuno comunicárselas; y serán el conducto ordinario de los ministerios de Gobernacion, de Comercio, Instruccion y Obras publicas, y de Hacienda en su caso, estando sujetos a su autoridad todos los funcionarios publicos de la administracion civil.

14. Dictar las providencias que estimen oportunas con sujecion a las leyes, decretos y reales ordenes vigentes para el conocimiento, ejecucion y cumplimiento de las disposiciones del gobierno superior, las cuales se comunicarán a todos por su premo, las cuales se comunicarán a todos por su premo, no siendo de gran urgencia a juicio del gobierno.

15. Inspeccionar y dirigir a los gobernadores civiles de provincia en el ejercicio de sus atribuciones.

16. Suspender la ejecucion de cualquiera providencia de los mismos gobernadores que le parezca perjudicial al bien publico, dando cuenta al gobierno para su resolucion.

17. Informar o resolver, con sujecion a las leyes y reglamentos; todos los recursos que hagan los referidos gobernadores a la superioridad, los de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, despues que lo haya hecho en su caso el de la respectiva provincia.

18. Establecer por medio de acuerdos y bandos, siempre con sujecion a lo que dispongan las leyes, decretos y reales ordenes, las reglas que en materia de seguridad y orden publico y de policia sanitaria hayan de observarse en todo el territorio de su mando.

19. Presidir todos los actos y corporaciones civiles y publicas en cualquier punto del territorio de su mando donde se hallaren.

20. Formar el presupuesto de gastos para su gobierno civil general, y examinar y aprobar los presupuestos de las provincias y subdelegaciones que dependan de él, emitiendo a la aprobacion del gobierno los que segun reglamento lo requieran.

21. Formar cada año y remitir al ministerio de Hacienda una memoria sobre la administracion, necesidades y estado del territorio de su mando.

22. Formar la cuenta anual de los gastos en su gobierno general, examinar y glosar las de los gobiernos de provincia, y de las subdelegaciones, con los documentos justificativos remitidos a los ministerios respectivos para los efectos convenientes las que segun reglamento lo requieran.

23. Autorizar con sujecion a las leyes y disposiciones del gobierno los gastos que hayan de hacer los gobernadores civiles de provincia para los diferentes objetos que están puestos.

24. Hacer ejecutar, sin perjuicio de la accion especial de las personas o corporaciones a quienes compete, las obras publicas, ya sean del dominio comun, ya sean del Estado, ya pecuniarias de la demarcacion de su mando, y promover cuantas sean convenientes a las provincias y pueblos que comprende.

25. Fomentar la agricultura, industria y comercio; proteger, inspeccionar y mejorar los establecimientos penales, los de beneficencia y de instruccion publica y los de cualquier otra clase que existan en el territorio; disponer la fundacion de los que faltan y extirpar las leyes y ordenes superiores; procurar la conservacion de los monumentos publicos y la adquisicion de los que estuvieren en su alcance, de modo que no se pierdan ni extravien los muchos que conservan la memoria de los hombres grandes, y que pueden servir a la historia de las artes españolas, y crear academias, sociedades económicas y demas corporaciones de conocida utilidad.

26. Proponer al gobierno cuanto estime justo y conveniente al bien de la demarcacion que le está confiado.

27. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

28. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

29. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

30. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

31. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

32. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

33. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

34. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

35. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

36. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

37. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

38. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

39. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

40. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

provincia no podrá en ningún caso determinar nada sobre su regla general, limitándose sus facultades a fallar en las cuestiones particulares sometidas a su decision.

11. Los que hubiesen sido gefes politicos de Madrid.

12. Los gefes politicos y gobernadores de provincia e intendentes con 15 años de servicio, y no a lo menos en aquellos destinos, habiendo llegado a serlo de primera clase.

13. Los gobernadores civiles generales que cubran y ejecuten las ordenes que se les comunique en todos los ministerios en su respectivo ramo, cuando estos tengan por oportuno comunicárselas; y serán el conducto ordinario de los ministerios de Gobernacion, de Comercio, Instruccion y Obras publicas, y de Hacienda en su caso, estando sujetos a su autoridad todos los funcionarios publicos de la administracion civil.

14. Dictar las providencias que estimen oportunas con sujecion a las leyes, decretos y reales ordenes vigentes para el conocimiento, ejecucion y cumplimiento de las disposiciones del gobierno superior, las cuales se comunicarán a todos por su premo, las cuales se comunicarán a todos por su premo, no siendo de gran urgencia a juicio del gobierno.

15. Inspeccionar y dirigir a los gobernadores civiles de provincia en el ejercicio de sus atribuciones.

16. Suspender la ejecucion de cualquiera providencia de los mismos gobernadores que le parezca perjudicial al bien publico, dando cuenta al gobierno para su resolucion.

17. Informar o resolver, con sujecion a las leyes y reglamentos; todos los recursos que hagan los referidos gobernadores a la superioridad, los de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, despues que lo haya hecho en su caso el de la respectiva provincia.

18. Establecer por medio de acuerdos y bandos, siempre con sujecion a lo que dispongan las leyes, decretos y reales ordenes, las reglas que en materia de seguridad y orden publico y de policia sanitaria hayan de observarse en todo el territorio de su mando.

19. Presidir todos los actos y corporaciones civiles y publicas en cualquier punto del territorio de su mando donde se hallaren.

20. Formar el presupuesto de gastos para su gobierno civil general, y examinar y aprobar los presupuestos de las provincias y subdelegaciones que dependan de él, emitiendo a la aprobacion del gobierno los que segun reglamento lo requieran.

21. Formar cada año y remitir al ministerio de Hacienda una memoria sobre la administracion, necesidades y estado del territorio de su mando.

22. Formar la cuenta anual de los gastos en su gobierno general, examinar y glosar las de los gobiernos de provincia, y de las subdelegaciones, con los documentos justificativos remitidos a los ministerios respectivos para los efectos convenientes las que segun reglamento lo requieran.

23. Autorizar con sujecion a las leyes y disposiciones del gobierno los gastos que hayan de hacer los gobernadores civiles de provincia para los diferentes objetos que están puestos.

24. Hacer ejecutar, sin perjuicio de la accion especial de las personas o corporaciones a quienes compete, las obras publicas, ya sean del dominio comun, ya sean del Estado, ya pecuniarias de la demarcacion de su mando, y promover cuantas sean convenientes a las provincias y pueblos que comprende.

25. Fomentar la agricultura, industria y comercio; proteger, inspeccionar y mejorar los establecimientos penales, los de beneficencia y de instruccion publica y los de cualquier otra clase que existan en el territorio; disponer la fundacion de los que faltan y extirpar las leyes y ordenes superiores; procurar la conservacion de los monumentos publicos y la adquisicion de los que estuvieren en su alcance, de modo que no se pierdan ni extravien los muchos que conservan la memoria de los hombres grandes, y que pueden servir a la historia de las artes españolas, y crear academias, sociedades económicas y demas corporaciones de conocida utilidad.

26. Proponer al gobierno cuanto estime justo y conveniente al bien de la demarcacion que le está confiado.

27. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

28. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

29. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

30. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

31. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

32. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

33. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

34. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

35. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

36. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

37. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

38. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

39. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

40. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

provincia no podrá en ningún caso determinar nada sobre su regla general, limitándose sus facultades a fallar en las cuestiones particulares sometidas a su decision.

11. Los que hubiesen sido gefes politicos de Madrid.

12. Los gefes politicos y gobernadores de provincia e intendentes con 15 años de servicio, y no a lo menos en aquellos destinos, habiendo llegado a serlo de primera clase.

13. Los gobernadores civiles generales que cubran y ejecuten las ordenes que se les comunique en todos los ministerios en su respectivo ramo, cuando estos tengan por oportuno comunicárselas; y serán el conducto ordinario de los ministerios de Gobernacion, de Comercio, Instruccion y Obras publicas, y de Hacienda en su caso, estando sujetos a su autoridad todos los funcionarios publicos de la administracion civil.

14. Dictar las providencias que estimen oportunas con sujecion a las leyes, decretos y reales ordenes vigentes para el conocimiento, ejecucion y cumplimiento de las disposiciones del gobierno superior, las cuales se comunicarán a todos por su premo, las cuales se comunicarán a todos por su premo, no siendo de gran urgencia a juicio del gobierno.

15. Inspeccionar y dirigir a los gobernadores civiles de provincia en el ejercicio de sus atribuciones.

16. Suspender la ejecucion de cualquiera providencia de los mismos gobernadores que le parezca perjudicial al bien publico, dando cuenta al gobierno para su resolucion.

17. Informar o resolver, con sujecion a las leyes y reglamentos; todos los recursos que hagan los referidos gobernadores a la superioridad, los de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos, despues que lo haya hecho en su caso el de la respectiva provincia.

18. Establecer por medio de acuerdos y bandos, siempre con sujecion a lo que dispongan las leyes, decretos y reales ordenes, las reglas que en materia de seguridad y orden publico y de policia sanitaria hayan de observarse en todo el territorio de su mando.

19. Presidir todos los actos y corporaciones civiles y publicas en cualquier punto del territorio de su mando donde se hallaren.

20. Formar el presupuesto de gastos para su gobierno civil general, y examinar y aprobar los presupuestos de las provincias y subdelegaciones que dependan de él, emitiendo a la aprobacion del gobierno los que segun reglamento lo requieran.

21. Formar cada año y remitir al ministerio de Hacienda una memoria sobre la administracion, necesidades y estado del territorio de su mando.

22. Formar la cuenta anual de los gastos en su gobierno general, examinar y glosar las de los gobiernos de provincia, y de las subdelegaciones, con los documentos justificativos remitidos a los ministerios respectivos para los efectos convenientes las que segun reglamento lo requieran.

23. Autorizar con sujecion a las leyes y disposiciones del gobierno los gastos que hayan de hacer los gobernadores civiles de provincia para los diferentes objetos que están puestos.

24. Hacer ejecutar, sin perjuicio de la accion especial de las personas o corporaciones a quienes compete, las obras publicas, ya sean del dominio comun, ya sean del Estado, ya pecuniarias de la demarcacion de su mando, y promover cuantas sean convenientes a las provincias y pueblos que comprende.

25. Fomentar la agricultura, industria y comercio; proteger, inspeccionar y mejorar los establecimientos penales, los de beneficencia y de instruccion publica y los de cualquier otra clase que existan en el territorio; disponer la fundacion de los que faltan y extirpar las leyes y ordenes superiores; procurar la conservacion de los monumentos publicos y la adquisicion de los que estuvieren en su alcance, de modo que no se pierdan ni extravien los muchos que conservan la memoria de los hombres grandes, y que pueden servir a la historia de las artes españolas, y crear academias, sociedades económicas y demas corporaciones de conocida utilidad.

26. Proponer al gobierno cuanto estime justo y conveniente al bien de la demarcacion que le está confiado.

27. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

28. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

29. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

30. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

31. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

32. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

33. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

34. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

35. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

36. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

37. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

38. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

39. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

40. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes, decretos y reales ordenes en el órden civil y económico en todos y cada uno de los ramos correspondientes a los ministerios de la Gobernacion y de Comercio, Instruccion y Obras publicas.

de los intereses, y salieramos del estado de bancarota en que por desgracia se halla España.

Dudamos mucho que se encuentre un congreso que vea la cuestion de distinto modo que la consideramos nosotros, en cuya opinion sin que deje de ser teóricamente admisible, que pudiera ser conveniente un dia que todos los establecimientos publicos se interesen en la deuda del estado, deje de ser prematuro el realizarlo ahora, por no hallarse bastante desarrollado nuestro crédito, ni sobre todo arreglada cual debe serlo.

antes de emprender operaciones de esta clase la suerte de todos los acreedores del estado.

El decreto, pues, sobre los bienes de beneficencia adolece de todos los vicios del concerniente a propios, y ademas tiene el inconveniente de plagiar una operacion ya realizada con deplorables resultados, la venta de obras pias; y de herir en lo mas vivo los sentimientos de caridad, tan hondamente arraigados en el corazon de nuestro pueblo.

En el Espectador de antes de ayer leemos el siguiente artículo:

«El Español censurando justamente la absorcion de las facultades legislativas que el gobierno acaba de hacer en sus recientes disposiciones del negocio de hacienda, para poner mas desahogado su insostenibilidad, la sujeta, sin embargo, a una compensacion de todo punto inadmisibles, por cuanto da a entender que los gabinetes Mendizabal y Narvaez obraron de una manera conforme.

«Hasta ahora, dice, solo hemos visto dos gabinetes que hayan cometido la empresa de legislar sistemáticamente en materias de administracion y de Hacienda, el primer gabinete del señor Mendizabal y el del general Narvaez en 1847 y 48.

«Pero el ministro progresista obtuvo para ellouna autorizacion expresa de las Cortes, el célebre voto de confianza, otorgado por un Parlamento cuya mayoría era de opiniones contrarias; y el gabinete Narvaez tambien pidió obtubo de las Cortes de 1845 la autorizacion para plantear las leyes orgánicas.»

«Hay en esta parte algunas inexactitudes que importa rectificar, siquiera porque se juntan ambas administraciones y se toman como punto de comparacion.

«Cuando Mendizabal aceptó el poder en setiembre de 1835, se encontró con unas Cortes elegidas bajo la influencia de opiniones contrarias a las suyas; y sin embargo no quiso disolverlas.

«Uso, si de las amplias facultades que el voto de confianza le otorgaba; pero fue exclusivamente en todo cuanto concernia a la terminacion de la guerra y a fortalecer el espíritu publico, dando los mas sólidos cimientos al trono y a las instituciones.

«Al lado de este hecho histórico que tanto honra al célebre financiero de nuestro partido, se coloca el de la administracion Narvaez, que no tiene punto alguno de contacto. Narvaez que no habia autorizado alguna de las Cortes para suspender las garantías individuales, para atender a la propiedad como lo hizo, para decretar la suspension de la venta de bienes del clero. Decretó tambien y realizó una quinta de cincuenta mil hombres, y ni aun de ello dio cuenta a las Cortes, como sin duda porque no debiera humillarse la espada del dictador. La autorización que se le concedió fue únicamente para la organizacion administrativa, y no para ese estancado abuso de la lámina del 3 por 100 que hizo en 41 el señor Mon, dejando descubiertos los intereses de la deuda, con cuyo esclusivo objeto se habia creado, por pagar a los contratas, con quienes él habia adquirido sus compromisos.

«Entre una y otra autorizacion y entre uno y otro uso no hay pues género alguno de contacto, ni por consiguiente, término hábil de justa comparacion. Importa asentar con toda propiedad los hechos para apreciar bien la verdad y deducir legítimas consecuencias.»

La rectificación de nuestro colega carece enteramente de oportunidad. Nosotros no hemos comparado en nada el sistema ni la administracion del señor Mendizabal con la del primer gabinete del general Narvaez. Nos limitamos a citar un hecho incontestable; el de que los dos únicos gabinetes que han legislado por decretos en materias graves de hacienda y de administracion, han sido los dos ya citados, procediendo ambos, el primero,



